

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de mil veinte (2020)

Interlocutorio	0441
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	MARIA ARIELA CALDERON GONZALEZ
Interesado:	JUAN CAMILO CALDERON VASQUEZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00322-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor JUAN CAMILO CALDERON VASQUEZ, a través de apoderada, pretende la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de los señores JORGE ALBERTO CALDERON – padre – y MARIA ARIELA CALDERON GONZALEZ – abuela –, fallecidos el 12 de diciembre de 1990 y 19 de agosto de 2020, respectivamente, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- El documento aportado por el señor JUAN CAMILO CALDERON VASQUEZ para identificarse, no es válido en Colombia; debe hacerlo con la respectiva cedula de ciudadanía, la cual es muy fácil de tramitar, toda vez que cuenta con registro civil de nacimiento.
- Deberá reformar la demanda y poder, habida cuenta que solo se pueden acumular las sucesiones entre cónyuges o compañeros permanentes; además se le aclara a la togada, que, si el señor JORGE ALBERTO CALDERON no dejó bienes, no es necesario iniciar proceso de sucesión.
- Se deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor JORGE ALBERTO CALDERON, para determinar la filiación de éste con la causante, igualmente deberá informar si éste tuvo más hijos además del señor CALDERON VASQUEZ, en caso positivo, deberá allegar el registro civil de cada uno de ellos, y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificados, informando la forma como la obtuvo, y/o la dirección física y allegando prueba de envío de la demanda y anexos.
- Allegará los registros civiles de nacimiento de las señoras Vilma Lucia Hoyos Calderón, y Gladys Moreno Calderón, igualmente de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificados, informando la forma como la obtuvo, y allegando prueba de envío de la demanda y anexos.

- Allegará el avalúo catastral del bien que anuncia como de la masa sucesoral.
- Deberá la togada indicar la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificada, la cual debe coincidir con la registrada en el SIRNA.

Para representar al señor JUAN CAMILO CALDERON VASQUEZ se le reconoce personería a la abogada DIANA NARANJO AGUIRRE portadora de la T.P 140.580 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f137e439c88157a5f8d9bc2a524baead74bbd99b15257c28a948ddc7143358f0

Documento generado en 01/10/2020 11:26:14 a.m.